



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001 33 33 034 2021 00168 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>COMUNICA, REQUIERE Y DECRETA PRUEBA DE OFICIO</b>

**1. Antecedentes**

1. La acción constitucional de la referencia fue radicada originalmente por la ciudadana Diana María Díaz Ortiz ante el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral del Circuito con el radicado 05001333302520210016500 el 25 de mayo de 2021.

-Se pone de presente que para la fecha de la remisión y desde el lunes 24 de mayo, inclusive, el titular contaba con permiso conferido por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia en la Resolución 054 del 20 de mayo de 2021, para entre otros, atender asuntos relacionados con salud, acorde con lo autorizado en los artículos 135 y 144 de la Ley 270 de 1996, así como el canon 102 del Decreto 1660 de 1978, por lo que una vez reincorporado a través de auto del 27 de mayo de 2021, se aceptó la remisión de la tutela y se acumuló física y jurídicamente al expediente radicado 0500133330342021100144, donde figuraba igualmente como demandadas el ICBF y la CNSC así como los terceros interesados de la Convocatoria 433 de 2016, y por estimar que se está ante un evento de tutelas masivas conforme al Decreto 1834 de 2015 artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2, se ordenó notificar a todas las partes de la acumulación.

-De igual forma se vinculó en el auto del 27 de mayo de 2021 a los terceros interesados, por estar ocupando en provisionalidad el cargo de defensor de familia Código 2125, Grado 17 y a los terceros interesados de la Convocatoria 433, disponiendo informarles de la nueva tutela.

-En auto del 28 de mayo de 2021 se adicionó y modificó la aceptación de la acumulación y admisión (del radicado original 05001333302520210016500), a efectos de enfatizar, la admisión de la tutela instaurada por Diana María Díaz Ortiz en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dando términos para intervención y disponiendo notificar a los terceros interesados de la Convocatoria 433 de 2016 -carga asignada a la CNSC en el ordinal primero del auto del 27 de mayo de 2021, modificado por la providencia del 28 del mismo mes y año- y a los interesados que ocupasen las plazas reclamadas en provisionalidad o encargo al ICBF -carga dispuesta en el ordinal Tercero del

auto del 27 de mayo de 2021, modificado por la providencia del 28 del mismo mes y año-.

-Demandantes y demandadas fueron notificadas del auto del 27 y 28 de mayo de 2021, y con relación a los terceros interesados, se dio cumplimiento por parte del ICBF, quien comunicó la existencia de las dos tutelas en la forma que se le indicó, mientras que la CNSC solo acreditó cumplimiento frente a la tutela radicado 05001333303420210014400, más no así frente a la tutela interpuesta por Diana María Díaz Ortiz (radicado original 05001333302520210016500).

-Ante la verificación del incumplimiento de la CNSC a la carga asignada, el despacho se vio obligado a abrir incidente de desacato y toda vez que al 01 de junio de 2021, aun no se dio cumplimiento a la carga dentro del término y se informó por funcionario de la CNSC vía telefónicamente que en el área encargada se había omitido realizar la carga asignada, debió sancionarse y proferirse nueva providencia, *desacumulando físicamente* -no jurídicamente- la tutela de la accionante Díaz Ortiz del expediente de la tutela interpuesta por Diana Carolina Madrid Zuluaga, a efectos de que se tramitaran en cuadernos separados con términos independientes según la radicación de cada una y se integrara en debida forma el contradictorio de la tutela de la accionante Díaz Ortiz, respetando se insiste, los términos de cada acción y al mismo tiempo la acumulación jurídica, conforme al Decreto 1834 de 2015.

-Ulteriormente, en la tutela del radicado 05001333303420210014400 accionante Diana Carolina Madrid Zuluaga se profirió fallo de primer grado el 01 de junio de 2021, debidamente notificado.

-Con relación a la tutela interpuesta por Diana María Díaz Ortiz, radicada el 25 de mayo, se le asignó nuevo radicado, esto es el **05001333303420210016800**, que es el código que la identifica en adelante para todos los efectos, tutela en la que -salvo lo referente a la acumulación física y el radicado, que varió-, se conserva lo dispuesto en los autos del 27 y 28 de mayo hogaño, esto es, se reitera: la admisión de la tutela de **Diana María Díaz Ortiz** en contra del **ICBF y la CNSC**, así como la vinculación de los terceros interesados tanto de la convocatoria 433 de 2016, como de los que ocupan el cargo allí señalado en provisionalidad o encargo en el ICBF, y lo alusivo a la acumulación jurídica, conforme al Decreto 1834 de 2015, respetándose eso si los términos de radicación de la tutela de la accionante Díaz Ortiz.

-En consecuencia, estando ya notificadas las partes, a excepción de los terceros interesados de la tutela formulada por Diana María Díaz Ortiz conforme se le asignó la carga a la CNSC, lo cual aun no se acredita, se dispone a **comunicar a todas las partes el nuevo radicado en el que continuara el trámite de la acción en el estado en que se encuentra y REQUERIR a la CNSC para que acredite la comunicación a los terceros interesados, aun ausente, en un término que no sobrepase los 30 minutos.**

2. Por otro lado, una vez analizado el escrito de tutela junto con sus anexos, advierte el Despacho la necesidad de **decretar prueba de oficio**, consistente

en **REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** para que allegue al correo electrónico del juzgado informe de reporte actualizado de las vacantes definitivas al cargo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 equivalente a la OPEC de la tutelante, existentes a la fecha, surgidas con posterioridad a las 124 vacantes definitivas antes informadas con ocasión del fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, e igualmente se indique cuales de las 124 antes mencionadas eventualmente han quedado desiertas a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se comunica que la tutela instaurada por **DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, continua para todos los efectos, en el estado que se encuentra -admitida y notificada-, bajo el radicado **05001333303420210016800**, tutela en la que -salvo lo referente a la acumulación *física*-, se conserva lo dispuesto en los autos del 27 y 28 de mayo hogaño, esto es, se reitera: la admisión de la tutela de **DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ** en contra del **ICBF** y la **CNSC**, que allí se produjo, así como la vinculación de los terceros interesados tanto de la convocatoria 433 de 2016, como de los que ocupan el cargo allí señalado en provisionalidad o encargo en el ICBF, y lo alusivo a la acumulación *jurídica*, conforme al Decreto 1834 de 2015.

Se precisa que dado que la tutela se radicó el 25 de mayo de los corrientes, el término para proferir sentencia de primera instancia va hasta el 09 de junio de 2021, inclusive.

**SEGUNDO. SE REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** para que en el término que no sobrepase los 30 minutos desde la notificación, acredite el cumplimiento de la carga dispuesta en los autos del 27 y 28 de mayo de 2021, esto es:

*"(...) Se le asigna la carga de COMUNICAR de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la Convocatoria N° 433 de 2016 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio, del que acepta la acumulación, así como de esta providencia y del escrito de tutela interpuesto por Diana María Díaz Ortiz en un término **que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada** y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico ([adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co)) dentro del mismo término."*

Las anteriores providencias deberán ser notificadas en conjunto con este auto.

**TERCERO. IGUALMENTE SE REQUIERE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** comunique a las personas que desempeñan en provisionalidad o encargo el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con

Código 2125 copia de esta providencia en un término que no sobrepase las dos horas desde la notificación, debiendo acreditar del cumplimiento de tal carga en el mismo término al canal digital del Juzgado.

**CUARTO.** Se **DECRETA COMO PRUEBA DE OFICIO** con destino al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que se allegue informe en un término máximo de **4 horas** desde la notificación, de las vacantes definitivas al cargo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 equivalentes, existentes a la fecha y surgidas con posterioridad a las 124 vacantes definitivas informadas con ocasión del fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, e igualmente se indique cuáles de las 124 antes mencionadas eventualmente han quedado desiertas.

En consideración a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura C.S de la J.<sup>1</sup>, en especial en materia de acciones de tutela, las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico: [adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c313b8ac888242481d1c09e811e7394db4b43bd74a81c4e1f36a  
e7359c10d8e**

Documento generado en 02/06/2021 12:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Entre otros, el Acuerdo PCSJA 20-11632 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 21-3 de 2021.